

## **DISPOSICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES AERONÁUTICOS EN FACILITACIÓN**

### **1. Propósito**

Establecer las disposiciones a seguir para la certificación de Instructores en materia de Facilitación (FAL), que impartirán capacitación de acuerdo con los Planes de Capacitación aprobados por la Autoridad Aeronáutica, conforme con los requisitos establecidos en el Plan Nacional de Facilitación, la Regulación Aeronáutica Venezolana 9 (RAV 9) y el resto de la normativa legal técnica vigente que rige la materia.

### **2. Aplicabilidad**

La presente Norma Complementaria es aplicable a todas las personas naturales que pretendan desempeñarse como instructores en materia de facilitación (FAL), dentro del sistema aeronáutico venezolano.

### **3. Disposiciones Normativas**

#### **3.1. Proceso de certificación**

##### **3.1.1. Solicitud**

Las personas naturales que aspiren obtener la certificación como instructor en materia de facilitación, deben cumplir con los siguientes recaudos:

1. Realizar solicitud por escrito, ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA), adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, indicando su intención de optar a la Certificación como Instructor en materia de Facilitación.
2. El aspirante debe adjuntar a la solicitud:
  - a. Certificado de pago de los derechos aeronáuticos por concepto de certificación como Instructor en materia de facilitación.
  - b. Síntesis curricular actualizada.
  - c. Copia del título de Licenciado o Técnico Superior Universitario.
  - d. Fotocopias de la documentación que respalde la experiencia en el área, la cual deberá ser mínimo de dos (02) años en funciones relacionadas a la Facilitación (FAL), tales como: Reservaciones, tráfico, equipaje, carga, servicios especiales para la atención de personas con discapacidad, migración, aduana, salud humana, salud animal, entre otros.
  - e. Copia de certificado obtenido o documento equivalente que certifique la aprobación del curso de metodología de la enseñanza dirigido a la capacitación de adultos o curso de componente docente dictado por un centro educativo acreditado.



- f. Constancia de aprobación del proceso evaluativo aplicado por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC).
- g. Dos (2) fotos recientes tipo carnet fondo blanco, en traje formal o uniforme de la empresa (si aplica).

### **3.2. Certificación**

1. Una vez realizada la revisión y validación de los documentos antes mencionados, la Autoridad Aeronáutica tramitará y emitirá el documento que lo acredite como instructor en materia de facilitación. La certificación de instructor en materia de facilitación, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su emisión.
2. Los instructores certificados podrán impartir capacitación al personal de los explotadores de aeródromos o aeropuertos, explotadores de aeronaves, exploradores de servicios especializados aeroportuarios y a los explotadores de servicios especializados de transporte aéreo.

### **3.3. Renovación de la Certificación como Instructor en materia de Facilitación.**

Los instructores en materia de facilitación, titulares de una certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica, deberán tramitar ante la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA), adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la correspondiente renovación de su certificado de instructor en materia de facilitación, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de su vencimiento que deben:

1. Presentar una carta de solicitud, indicando su intención de renovar la Certificación de instructor en materia de facilitación.
2. Presentar certificado de pago, por concepto de renovación de certificado de instructor en materia de facilitación.
3. Presentar constancia de haber aprobado satisfactoriamente la evaluación teórica establecida y aplicada por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC).

Una vez solventados los requisitos mencionados en el numeral 3.3, la Autoridad Aeronáutica, deberá emitir la renovación de certificación como instructor en materia de facilitación, la cual tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su emisión.

Para aquellas personas que no consignen oportunamente, de acuerdo a esta norma, los requisitos indicados en esta sección, deberán efectuar la solicitud para optar por el proceso de certificación inicial.

PAJCA

#### **4. Vigilancia**

Los instructores en materia de facilitación, titulares de una certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica Venezolana, pueden ser verificados en cualquier momento, para comprobar que mantienen las condiciones establecidas en la normativa técnica legal vigente.

#### **5. Disposiciones Finales**

Esta norma complementaria sustituye a NC-54-09, emitida con fecha de Noviembre 2018 "Disposiciones para la certificación de instructores aeronáuticos en facilitación".

La presente Norma Complementaria de Seguridad de la Aviación, entrará en vigencia, a partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).



**CNEL. FREDDY BORGES FLORES**

**Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)**

Decreto N° 3.931 de Fecha 31/07/2019  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 31/07/2019

*"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"*

9  
f. VADES

